

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

- 8 ABR 2021

Bogotá D.C. _____

**Ref.: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DE ELIZABETH MORA BUITRAGO
No. 11001-31-10-022-2019-01235-00**

Procede el juzgado a proferir la sentencia de instancia en el proceso de Jurisdicción Voluntaria del epígrafe.

I. ANTECEDENTES

1.1. Pretensiones

Actuando mediante apoderada judicial, ELIZABETH MORA BUITRAGO, previo el trámite de jurisdicción voluntaria contemplado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, solicitó:

1. *“(...) decretar la anulación y cancelación del registro civil de nacimiento colombiano de la demandante ELIZABETH MORA BUITRAGO, sentado en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., el día 12 de enero de 1984 bajo el número serial 7784798”.*
2. *“(...) se ordenen las anotaciones pertinentes”.*

3. *“Oficiar a la Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá y a la Dirección Nacional del Registro Civil”.*

1.2. Hechos

Los hechos en que edificó la parte actora para promover la presente acción se sintetizan de la siguiente manera:

- i. La accionante informó que nació en el Municipio de Guacar, Estado de Carabobo, Venezuela, en el año 1982, como consta en su registro civil de nacimiento.
- ii. Que el padre de la accionante la registró en el Municipio de Guacar Estado de Carabobo en Venezuela como certifica el acta número 386, folio número 199 tomo número 1, asentada en los números correspondientes a los nacimientos del año 1982.
- iii. Señaló también que fue registrada por su progenitor ante la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá el día 12 de enero de 1984, presentando partida de bautismo de origen venezolano.
- iv. Por lo anterior manifestó la accionante que *“en la actualidad debido a la crisis de su país (Venezuela), los residentes no pueden tener doble nacionalidad para lo cual necesita la anulación y cancelación del registro civil colombiano”.*

1.3. La actuación.

Se dispuso la admisión de la demanda el 11 de diciembre de 2011. Allí se ordenó oficiar a la Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá, a fin obtener copia auténtica de los documentos base para la elaboración del registro civil de nacimiento de Elizabeth Mora Buitrago de acuerdo al Serial No. 7784798. (fl. 19).

36

Así mismo y adicionado a las pruebas decretadas el acervo probatorio se encuentra constituido por:

- Copia simple del registro civil de nacimiento de la solicitante, Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá con serial No. 7784798. (folio 2)
- Acta de nacimiento de Elizabeth Mora Buitrago, expedida por la Oficina de Registro Civil, Municipio Guacara, estado Carabobo - Venezuela, la cual se encuentra debidamente apostillada (folios 3 al 7).
- Copia simple de la cédula de ciudadanía de la demandante (fol. 9).

Una vez recaudadas las pruebas, da lugar a definir la instancia en el presente pronunciamiento, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Lo anterior indica que la sentencia a proferir debe ser de mérito, toda vez que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

El estado civil de las personas se encamina directamente a establecer la verdadera identidad de una persona; su consagración es de rango supralegal por tratarse de un derecho constitucional fundamental; por eso la normatividad que lo regula es del resorte del derecho público de la Nación, en virtud a que dicho estado civil señala a la postre la situación jurídica de una persona en la familia y en la sociedad y determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones (art. 1° del Decreto 1260 de 1970).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del preanotado decreto: *“Las inscripciones del estado civil una vez autorizadas, no podrán ser alteradas sino en virtud de decisión judicial en firme, y excepcionalmente, por disposición de los interesados o de la Oficina Central, en los casos, del modo y con las formalidades dispuestas en el presente estatuto”.*

En el asunto sub examine se solicita la cancelación del registro civil de nacimiento de ELIZABETH MORA BUITRAGO, que fuera inscrito en la Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá, D.C. el día 12 de enero de 1984, bajo el numero serial 7784798, debiendo tenerse como válida el acta de nacimiento de la solicitante expedida por la Oficina de Registro Civil, Municipio de Guacara, Estado de Carabobo, Venezuela, el 15 de marzo de 1982, y que da cuenta que la mencionada nació el día 27 de diciembre de 1981 en dicha Municipalidad, según acta No. 386, folio No. 199, tomo No. 1 y la cual se encuentra debidamente apostillada.

Del análisis del conjunto probatorio que fuera allegado al proceso y al que anteriormente se hizo alusión, se evidencia claramente que el nacimiento de ELIZABETH MORA BUITRAGO fue inscrito en dos oportunidades: la primera el día 15 de marzo de 1982 ante la Registradora Civil (E) de la Oficina de Registro Civil del Municipio Guacara, Estado Carabobo, Venezuela y la segunda el 12 de enero de 1984 ante la Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá, D.C., bajo el indicativo serial 7784798.

Así mismo y de acuerdo a lo solicitado el Notario Veintisiete del Círculo de Bogotá, D.C., allegó copia de los documentos que obran como antecedente para la elaboración del registro civil de nacimiento de ELIZABETH MORA BUITRAGO, partida de bautismo de la accionante y la partida de matrimonio de sus progenitores JORGE ENRIQUE MORA CAMARGO y ANA HILDA BUITRAGO TORRES.

Como consecuencia de lo anterior, y sin necesidad de más consideraciones, deberá entonces, conforme anteriormente se indicara, acceder a lo pretendido, la anulación del registro civil de nacimiento de ELIZABETH MORA BUITRAGO, que fuera inscrito el día 12 de enero de 1984 en la Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá, D.C, bajo el indicativo serial No. 7784798.

37

III. DECISION:

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la cancelación del registro civil de nacimiento de ELIZABETH MORA BUITRAGO, expedido por la Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá, D.C, con fecha de inscripción 12 de enero de 1984, indicativo serial número No. 7784798.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior determinación al Notario Veintisiete del Círculo de Bogotá que proceda a efectuar la cancelación ordenada. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: COMUNICAR igualmente la determinación adoptada en el numeral 1° a la Registraduría Nacional del Estado Civil para lo pertinente. Oficiese.

CUARTO: EXPEDIR a costa de la interesada copia auténtica de esta providencia si así lo solicitare.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ